

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1961 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Martialay San Antonio, Delegado provincial de este Departamento en Guadalajara, contra la Orden de 17 de noviembre de 1959.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición presentado por don José Martialay San Antonio, contra la Orden de 17 de noviembre de 1959, y

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 7 de diciembre de 1959, se publicó la Orden de 17 de noviembre del mismo año, por la que, a efectos de derechos pasivos y de antigüedad, y en ejecución de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y Orden de 15 de febrero de 1956, se fijaban los años reconocidos como servicios a los funcionarios del Cuerpo de Delegados Provinciales, ingresados primeramente como interinos en los distintos Organismos que hoy se integran en el Ministerio de Información y Turismo, y que después han obtenido plaza en propiedad, mediante alguna de las oposiciones especificadas en dichas disposiciones, no estando comprendido el solicitante en la Orden primeramente mencionada;

Resultando que, con fecha 24 de noviembre de 1960, don José Martialay San Antonio, Delegado provincial de este Departamento en Guadalajara, presentó escrito en el que manifestaba que el resultar excluidas de los beneficios concedidos por la Ley de 22 de diciembre de 1955, aquellas personas que han ingresado al servicio del Ministerio por oposición, después de haber servido ya como interinos, pero con posterioridad a la Ley mencionada, no resulta equitativo, y como el recurrente obtuvo un nombramiento en 11 de noviembre de 1940, y en 12 de enero de 1956, consiguió por oposición la plaza como funcionario en propiedad, al encontrarse en las mismas circunstancias que aquellos a quienes fueron reconocidos esos servicios interinos, a efecto de antigüedad y derecho pasivos, solicitaba se subsanara su no inclusión en la Orden de 17 de noviembre de 1959, que consideraba fue debido a error u olvido;

Resultando que el Servicio de Personal del Ministerio informó el mencionado escrito en el sentido de que era cierto el ingreso del recurrente en 11 de noviembre de 1940, y los servicios por él prestados como Jefe provincial de Propaganda, interino en Guadalajara, hasta el 1 de abril de 1942, que con efectos de 1 de mayo del mismo año fue nombrado Secretario de dicha Delegación, cargo que desempeñó hasta que desde el 1 de septiembre siguiente se le designó Delegado provincial, en cuyo puesto ha permanecido hasta el 1 de febrero de 1956, fecha en que se posesionó de dicha Delegación como funcionario de plantilla, designado por Orden del 12 de enero de dicho año, y como consecuencia de oposición; que no se le reconocieron los citados servicios interinos por no figurar entre las mencionadas en la Ley de 22 de diciembre de 1955, la oposición en la que ingresó como Delegado provincial en propiedad, pero que conforme a la Ley de 23 de diciembre de 1959, podrían reconocérsela, a efectos pasivos, los prestados desde la expresada fecha de 1940;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ésta ha evacuado el trámite en el sentido de que, si la retribución que don José Martialay San Antonio ha percibido por los servicios prestados en concepto de interino, lo fue como sueldo y no como gratificación, procedería reconocérsela los años de servicios a efectos de derechos pasivos;

Resultando que recibido el expediente en la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Departamento, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución.

Vistos las Leyes de 22 de diciembre de 1955, de 17 de julio de 1957 y de 23 de diciembre de 1959, y las Ordenes de 19 de febrero de 1956 y de 17 de noviembre de 1959;

Considerando que la Orden de 17 de noviembre de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre, concedió un plazo de treinta días a los interesados que se consideraran lesionados, para que pudieran interponer el correspondiente recurso de reposición, y estableció que lo en ella dispuesto se conceptuaría consentido y firme para los funcionarios que, al vencer el término expresado, no lo hubieran efectuado, y habiéndose presentado este recurso en el Registro General

del Ministerio el 26 de noviembre de 1960, cuando iba transcurrido cerca de un año desde que el término antes referido se extinguió, es patente que procede su no admisión por interpuesto fuera de plazo;

Considerando que, esto no obstante, es de tener en cuenta que, con posterioridad a la Orden recurrida, ha sido promulgada la Ley de 23 de diciembre de 1959, que concede más ampliamente que las anteriores, y con carácter general, el beneficio de reconocimiento de los servicios interinos, a efectos de derechos pasivos;

Considerando que como en el caso de que los servicios prestados interinamente por el señor Martialay, reúnen los requisitos que la Ley de 23 de diciembre de 1959 ha señalado para que sean reconocidos a efectos de derechos pasivos, no debería mantenerse la actual situación de desconocimiento, a falta de una petición concreta de que la citada disposición sea aplicada, por lo que procede que la Administración de oficio, examine esta cuestión, ya que la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 111, le faculta para rectificar en cualquier momento los errores materiales;

Considerando que si bien la oposición mediante la cual ingresó al servicio del Estado don José Martialay San Antonio, no estaba mencionada en la Ley de 22 de diciembre de 1955, por lo que no fue incluido en la Orden dictada el 17 de noviembre de 1959, como quiera que por la posterior Ley de 23 de diciembre del mismo año, se dispuso que a todos los empleados del Estado que vengán percibiendo sueldo detallado en los Presupuestos Generales con cargo a «Personales», les será reconocido a efectos pasivos el tiempo anteriormente servido en el mismo destino o función, aunque los haberes que percibiera como sueldo no reunieran las condiciones exigidas para el abono por el Estado de Clases Pasivas, siempre que el servicio cuyo cómputo se autoriza, corresponda a destinos o trabajos prestados en funciones atribuidas al Cuerpo a que actualmente pertenezca, procede entrar a conocer cual sea la situación del solicitante;

Considerando que la situación en que se encuentra el solicitante está comprendida en lo previsto por la citada Ley de 1959, ya que desde su ingreso como interino en 11 de noviembre de 1940, hasta su toma de posesión como Delegado provincial de plantilla, efectuada en 1 de febrero de 1956, y una vez aprobada la oposición correspondiente, ha venido prestando los servicios propios de su actual destino;

Considerando que es procedente, por tanto, reconocerle, a efectos de derechos pasivos, el tiempo efectivamente servido entre las expresadas fechas de 11 de noviembre de 1940 y 1 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º No haber lugar a admitir el recurso de reposición, promovido por don José Martialay San Antonio, contra la Orden de 17 de noviembre de 1959.
- 2.º Rectificar de oficio su expediente personal, a efectos de derechos pasivos, en el sentido de que quedan reconocidos los servicios que prestó a este Departamento, en concepto de interino, entre el 11 de noviembre de 1940 y el 1 de febrero de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Organización Sindical por la que se convoca concurso público para la impresión de un libro.

La Organización Sindical convoca concurso público para la impresión de un libro titulado «Documentación Técnica del primer Congreso Sindical».

El pliego de condiciones que habrá de regir se encuentra a disposición de las casas interesadas en la Secretaría del Congreso Sindical paseo del Prado, núm. 20, cuarta planta, durante